

**ADENDA COMPLEMENTARIA A LOS ACUERDOS 2015 ENTRE ANEP,  
CONAGREPROTSA, CONALAC, AFASE, CONALFARM REPRESENTANDO A LOS  
PROFESIONALES DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y LA COMISIÓN DE  
ALTO NIVEL CONFORMADA POR EL MINSA Y LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.**

Los suscritos a saber, por una parte el Doctor FRANCISCO JAVIER TERRIENTES, actuando en su calidad de MINISTRO DE SALUD; el Doctor ESTIVENSON GIRÓN DESGRENGER, en su condición de Director General y representante legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, y por la otra, la Licenciada ELIDYA ESPINOSA G. en representación de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), el Licenciado ALVARO LOZANO R, en representación de la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), el Licenciado JUAN CARLOS HERNÁNDEZ A. en representación del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá (CONALAC), el Licenciado ISMAEL DÍAZ MEDINA en representación de la Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado y la Magister NEREIDA QUINTERO DE VELASCO, en representación del Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá.

**CONSIDERANDO:**

Que por mandato Constitucional es función esencial del Estado velar por la Salud de la población de la República de Panamá y le corresponde al Ministerio de Salud, como ente rector del mismo, junto con la Caja del Seguro Social velar primordialmente por su cumplimiento.

Que la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), El Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá (CONALAC), la Asociación de Farmacéuticos al servicio del Estado (AFASE) y el Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá (CONALFARM), constituyen gremios u organizaciones que aglutinan gremios de profesionales de la salud sin fines de lucro, con personería jurídica y con facultades para negociar en este acto de manera colectiva.

Que todas las partes concuerdan posterior a las negociaciones realizadas en 2015, publicadas en Gaceta Oficial, la necesidad de mejorar la oferta salarial a través de adendas estipuladas en sus diferentes acuerdos como un incentivo para hacer más atractivo a los grupos de Profesionales de la Salud, su incorporación al sector público de salud y su retención como trabajadores activos al servicio del Estado Panameño en todo el territorio nacional, y que realmente exista una diferencia que incentive, reconozca y promueva el esfuerzo académico, compromiso, competencia, responsabilidad y riesgo que cada día enfrentan los regentes de las diversas disciplinas en el desarrollo de una estructura que los obliga a organizar, planificar, dirigir y controlar todos los procesos durante el desarrollo, de sus tareas y las de sus colaboradores inmediatos.

Que en esta coyuntura, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, como ente rector de la Salud y de la Caja del Seguro Social, conscientes de su responsabilidad constitucional de garantizar la buena prestación de servicios de salud a toda la población de la República de Panamá, reconocen que los profesionales de la Salud al servicio del Estado, son un recurso nuclear para la atención integral de la salud a la población y un actor fundamental en el proceso de mejoras a la provisión de los servicios de salud en todo el país por lo que se avocó a integrar una mesa de negociación ante la solicitud realizada por la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), de la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá (CONALAC), la Asociación de Farmacéuticos al servicio del Estado (AFASE) y el Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá (CONALFARM), ante la necesidad de mejorar las condiciones laborales, fortalecer las estructuras institucionales haciendo más efectivas, a través de la regencia de las disciplinas, aspectos inherentes a las competencias, actividades, capacitación y respeto a las líneas jerárquicas para que la buena atención de los pacientes sea la razón primordial de la prestación de los servicios de salud de manera integral en sus acciones de salud pública (promoción,

prevención, curación, rehabilitación y cuidados paliativos) haciendo énfasis en temas de educación, aspectos físicos, psicológicos, sociales y que en todo momento se garantice la calidad y el trato digno.

En consecuencia,

#### ACUERDAN:

**PRIMERO:** El Ministerio de Salud, como ente rector y regulador de las profesiones, se compromete de manera conjunta con la Caja de Seguro Social a: Garantizar y mantener la regencia y autoridad del nivel profesional sobre los niveles técnicos y asistenciales, facilitando la funcionalidad, la prestación de los servicios, la gestión administrativa y de gerencia en todos los niveles técnico - administrativos, así como la comunicación permanente y de consulta en los temas inherentes a la disciplina, los procesos y la toma de decisiones a nivel profesional de todas las disciplinas cuyo análisis e intervención que repercuten en la atención del pacientes con fines de promoción, prevención, diagnósticos, clínico, de tratamiento, rehabilitación, biológicos, psicológicos y sociales que impactan en la salud del paciente.

**SEGUNDO:** El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social se comprometen a conformar, a mayo de 2016, una Comisión Interdisciplinaria con la participación de la Secretaria General del Ministerio de Salud, la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud de la Caja de Seguro Social y por la otra parte la regencia de nivel profesional de las disciplinas y los gremios profesionales del sector salud para el tratamiento de temas técnico-administrativos, priorización de necesidades, homologación de cargos (puestos ocupacionales básicos o generales, especialidades y jefaturas), reordenamiento de los niveles profesionales, técnicos y soporte asistencial, que subsanen los perfiles de entrada al sistema de salud de todos estos grupos ocupacionales, tomando en cuenta los siguientes criterios:

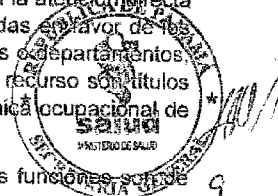
- a. Evidencia académica (Título y créditos)
- b. Perfil ocupacional
- c. Manual de Cargos tomando en cuenta sus tareas, actividades y funciones.
- d. Competencias, niveles de responsabilidad y riesgo ocupacional.

Tomando como guía inicialmente el perfil de grados de CONAGREPROTSA para la aplicación de su escala en nota fechada el 26 de agosto de 2015 (documento de referencia para la mesa económica de negociación MINSA, CSS y CONAGREPROTSA) y respetando en todo momento lo descrito en las normativas, de cada profesión de salud de los gremios abajo firmantes al servicio del Estado y en todo el territorio nacional.

**Grado 1:** Miembros de los equipos de salud cuya naturaleza de sus funciones sean de apoyo y asistencia a la regencia profesional de la disciplina en funciones básicas supervisadas, que según funciones sustentadas en el manual de cargos garanticen calidad en la prestación de los servicios de salud. Su evidencia académica se basa en cursos dirigidos a su formación. Diploma de bachillerato como mínimo y certificados de cursos básicos institucionales de complemento de un (1) mes a un año o más de duración, de manera regular y/o cíclica.

**Grado 2:** Miembros de los equipos de salud cuya naturaleza de sus funciones sean de apoyo y asistenciales a la regencia de la disciplina con supervisión a la atención directa de pacientes y sus necesidades básicas, sus habilidades van dirigidas en favor de los pacientes mediante las actividades de apoyo a la disciplina, servicios o departamentos, basado en el manual de cargos. La evidencia académica para este recurso son títulos obtenidos mediante cursos realizados en institutos de formación técnica ocupacional de carreras de post media con duración de un (1) o más años.

**Grado 3:** Miembros de los equipos de salud cuya naturaleza de sus funciones sea de apoyo asistencial de mayor complejidad sin autonomía de funciones y supervisada por



la regencia de la disciplina y que mediante acciones contenidas en el manual de cargos realicen apoyo en diversos escenarios de atención de pacientes desde cuidados supervisados, manejo de instrumental de poca a mediana complejidad y costos, utilización de equipos básicos de registro de funciones vitales, y cuya interpretación, manejo y toma de decisiones es función de la regencia de cada disciplina. Estos recursos evidenciarán diplomas de formación universitaria técnica y deberán haber cursado dos (2) o más años de estudios.

**Grado 4:** Miembros de los equipos de salud conformación técnica, responsabilidad directa sobre el despacho supervisado de medicamentos, procedimientos tales como manejo de fluidos corporales entre otras funciones reguladas por la regencia de cada disciplina, manejo autónomo de la exposición de radiaciones ionizantes convencionales dentro y fuera de los servicios y/o departamentos, confección de prótesis y piezas bucales, toma de radiografías bucales y de soporte al odontólogo. Cumple funciones de soporte de vida técnico muy avanzado dentro y fuera de las instalaciones, vehículos o ambientes en tierra, mar y aire, con la supervisión y control médico, con uso y responsabilidad de sistemas de comunicaciones y con funciones que mediante idoneidad, manejo de vehículos especiales de soporte de vida, equipos de altísima complejidad tecnológica que por la naturaleza del trabajo exige equipos de alta complejidad, costos y formación basadas en sus Leyes y manual de cargos. La evidencia académica es de diploma técnico universitario exclusivamente y deberán haber cursado tres (3) o más años de estudio.

**Grado 5 o Nivel Profesional con Licenciatura:** Licenciaturas, cuyas funciones estén contenidas en sus normativas, manuales de cargos y funciones que estén dedicadas a la salud en todos sus niveles, a componentes físicos, psicológicos, sociales y laborales de manera integral al servicio del Estado panameño y en todo el territorio nacional.

**Grado 6 o Nivel Profesional con post grado o Especialista:** Son licenciados con requisitos basados en sus normativas, entre ellas: idoneidad para el libre ejercicio profesional, título de postgrado o especialidad, idoneidad otorgada para el ejercicio de este grado será por el Consejo Técnico de Salud Pública o el ente competente. Además, debe ejercer la especialidad en campo o área de trabajo entre otros requisitos.

**Grado 7 o Nivel Profesional con Maestría:** Son licenciados con requisitos basados en sus normativas, entre ellas: idoneidad para el libre ejercicio profesional, título de maestría, idoneidad otorgada para el ejercicio de este grado será por el Consejo Técnico de Salud Pública o el ente competente. Además, debe ejercer la maestría de especialidad en campo o área de trabajo entre otros requisitos.

**Grado 8 o Nivel Profesional con Doctorado:** Son licenciados con requisitos basados en sus normativas, entre ellas: idoneidad para el libre ejercicio profesional, título de doctorado, idoneidad otorgada para el ejercicio de este grado será por el Consejo Técnico de Salud Pública o el ente competente. Además, debe ejercer el doctorado de especialidad en campo o área de trabajo entre otros requisitos.

En el caso de las enfermeras se aplicarán las normativas propias de su estructura (Nivel Básico, Jefatura Inicial, Jefatura Intermédia y Jefatura Superior). Además, estudios de postgrados (especialización, maestrías y doctorados).

Para el caso de CONALAC, AFASE, CONALFARM y los profesionales aglutinados en CONAGREPROTSA cuyas leyes hagan referencia a estructuras por niveles, inclusive aquellos que puedan cambiar mediante sus leyes, se le aplicará conforme a la presente adenda.

**Parágrafo:** Se respetarán las clasificaciones adquiridas a través de los diferentes acuerdos de los respectivos gremios y organizaciones con anterioridad a la presente adenda.

**TERCERO:** Instaurar a mediados de enero de 2016 una mesa interinstitucional con la participación de la Ministra de Educación, el Ministro de Salud, el Director de la Caja de Seguro Social, Los Rectores de las Universidades del Estado con carreras de salud y el Consejo Técnico de Salud (Director General de Salud) para determinar conjuntamente

con los gremios de profesionales, las estrategias a seguir para que la formación técnica y profesional del personal de salud se realice en las universidades exclusivamente.

**CUARTO:** El Ministerio de Salud, como rector de las profesiones de la salud y La Caja de Seguro Social, se comprometen a respetar el liderazgo y la regencia de las disciplinas tal cual lo establecen sus normativas, sobre los procesos de certificación y recertificación, relacionados con la organización, planificación, dirección y control del recurso humano profesional y técnico de la salud al servicio de Estado panameño, en todo el territorio nacional.

**QUINTO:** Las partes suscritas en la presente ADENDA, acuerdan a partir de la primera quincena de enero del año 2016 que las instituciones deberán hacer el pago conforme a la modificación de la escala negociada por cada una de estas organizaciones y gremios profesionales en los acuerdos del 2015, según se presenta en los siguientes cuadros:

**CONAGREPROTSA 2016**

A partir de la primera quincena del mes de enero de 2016 se hará efectivo un ajuste para los grados 5, 6, 7 y 8 los cuales quedarán conforme siguiente cuadro:

INCREMENTOS POR ETAPA O CATEGORIA DEL I AL IX CADA TRES AÑOS Y RESPETANDO LA ANTIGÜEDAD DEL FUNCIONARIO, SUS LEYES Y ACUERDOS.									
GRADOS/NIVEL	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
5 o Nivel Básico/General	1166	1266	1366	1466	1616	1766	1941	2116	2291
Cambio		100	100	100	150	150	175	175	175
6 o Nivel Profesional con Especialización	1300	1400	1500	1600	1750	1900	2075	2250	2425
Cambio		100	100	100	150	150	175	175	175
7 o Nivel Profesional con Maestría	1400	1500	1600	1700	1850	2000	2175	2350	2525
Cambio		100	100	100	150	150	175	175	175
8 o Nivel Profesional con Doctorado	1630	1730	1830	1930	2080	2230	2405	2580	2755
Cambio		100	100	100	150	150	175	175	175

Los grados 5,6,7 y 8 o niveles recibirán 6% en bienales a partir del segundo año de la novena etapa o categoría de forma indefinida.

**2016 AFASE - CONALFARM**

ETAPA	SUELDO
I	1,166.00
II	1,266.00
III	1,366.00
IV	1,466.00
V	1,616.00
VI	1,766.00
VII	1,941.00
VIII	2,116.00
IX	2,291.00
X	2,391.00



Handwritten signature and the number '9'.

XI	2,491.00
XII	2,591.00
XIII	2,691.00
XIV	2,791.00

**2016 ANEP**

ETAPA	Niveles			
	Básico	Inicial	Intermedia	Superior
I	1166			
II	1266	1366		
III	1366	1466	1586	
IV	1466	1566	1711	1836
V	1566	1716	1861	2011
VI	1666	1891	2036	2186
VII	1766	2066	2211	2361
VIII	1866	2241	2386	2536
IX	1966	2416	2561	2711
X	2166	2591	2736	2886
XI	2366	2766	2911	3061
XII	2566			
XIII	2766			
XIV	2966			

Las enfermeras y enfermeros que están sin registro (S/R), una vez presenten la idoneidad profesional, otorgada por el Consejo Técnico de Salud, se les clasificará de inmediato en la Etapa II.

En los niveles de Jefatura (Inicial, Intermedia y superior), los cambios de etapas se harán solo hasta la etapa XI, luego se aplicará el pago de la bienal del 6% basado en el sueldo de la etapa XI de forma indefinida.

Las Enfermeras(os) con Jefatura Inicial, Intermedia y Superior, que hasta el 31 de diciembre de 2015, se encuentren en las Etapas XII, XIII, XIV no cambiarán de etapa; se le ajustará el salario que detalla el cuadro de la presente adenda a la escala salarial, con base al bienal del 6% establecido en el punto anterior y luego continuarán con su bienal.

En la primera quincena del año 2016, las jefaturas iniciales, intermedias y superiores recibirán un 6% en concepto de bienal a partir del segundo año de la décima primera etapa.

**2016 CONALAC:**

ETAPA	SUELDO
I	1,166.00
II	1,266.00
III	1,366.00
IV	1,466.00
V	1,616.00
VI	1,766.00
VII	1,941.00
VIII	2,118.00
IX	2,291.00



Para los profesionales de CONALAC, el cálculo de bienales que recibirán a partir de la primera quincena del año 2016, se hará con base al 6% a partir del segundo año de la novena categoría de forma indefinida.

**SEXTO:** Todas las partes acuerdan unificar las escalas del nivel profesional a partir de la primera quincena del mes de enero del año 2017, tomando en cuenta la escala salarial de CONAGREPROTSA. Se hará efectivo un ajuste para el grado 5,6,7 y 8 y/o equivalente según normativas de los profesionales abajo firmantes.

INCREMENTOS POR ETAPA O CATEGORÍA DEL I AL IX CADA TRES AÑOS Y RESPETANDO LA ANTIGÜEDAD DEL FUNCIONARIO, SUS LEYES Y ACUERDOS.									
GRADOS/NIVEL	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
5 o Nivel Básico/General	1224	1399	1574	1749	1834	2119	2319	2519	2719
Cambio		175	175	175	185	185	200	200	200
6 o Nivel Profesional con Especialización	1385	1540	1715	1890	2075	2280	2460	2660	2860
Cambio		175	175	175	185	185	200	200	200
7 o Nivel Profesional con Maestría	1470	1645	1820	1995	2180	2365	2565	2765	2965
Cambio		175	175	175	185	185	200	200	200
8 o Nivel Profesional con Doctorado	1712	1887	2062	2237	2422	2607	2807	3007	3207
Cambio		175	175	175	185	185	200	200	200

Los grados 5,6,7 y 8 o niveles recibirán 6% en bienales a partir del segundo año de la novena etapa o categoría de forma indefinida.

**ANEP 2017**

ETAPA	Niveles			
	Básico	Inicial	Intermedia	Superior
I	1224			
II	1399	1624		
III	1574	1799	1974	
IV	1749	1984	2159	2359
V	1934	2169	2344	2544
VI	2119	2369	2544	2744
VII	2319	2569	2744	2944
VIII	2519	2769	2944	3144
IX	2719	2969	3144	3344



En la primera quincena del año 2017 las enfermeras del nivel básico, las jefaturas iniciales, intermedia y superior recibirán un 6% en concepto de bienal a partir del segundo año de la novena etapa.

Las enfermeras y enfermeros que están sin registro(S/R), una vez presenten la idoneidad profesional, otorgada por el Consejo Técnico de Salud, se les clasificará de inmediato en la Etapa II.

Las enfermeras y enfermeros que están sin registro(S/R), una vez presenten la idoneidad profesional, otorgada por el Consejo Técnico de Salud, se les clasificará de inmediato en la Etapa II.

En los niveles básico, de Jefatura (Inicial, Intermedia y superior), los cambios de etapas se harán solo hasta la etapa IX, luego se aplicará el pago de la bienal del 6% basado en el sueldo de la etapa IX de forma indefinida.

Las Enfermeras(os) en los Niveles Básico, con Jefatura Inicial, Intermedia y Superior, que, hasta el 31 de diciembre de 2016, se encuentren en las Etapas X, XI, XII, XIII, XIV, no cambiarán de etapa; se le ajustará el salario que detalla el cuadro de la presente adenda a la escala salarial, con base al bienal del 6% establecido en el punto anterior del presente acuerdo y luego continuarán con su bienal.

**SEPTIMO:** Todas las partes acuerdan mantener unificadas las escalas del nivel profesional y especializado a partir de la primera quincena de enero del año 2017. Se hará efectivo un ajuste para el grado 5,6,7 y 8 y/o equivalente según normativas de los profesionales abajo firmantes y de acuerdo a los siguientes cuadros.

INCREMENTOS POR ETAPA O CATEGORIA DEL I AL IX CADA TRES AÑOS Y RESPETANDO LA ANTIGÜEDAD DEL FUNCIONARIO, SUS LEYES Y ACUERDOS.									
GRADOS/NIVEL	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
5 o Nivel Básico/General	1285	1460	1635	1810	1985	2180	2360	2580	2780
Cambio		175	175	175	185	1185	200	200	200
6 o Nivel Profesional con Especialización	1430	1605	1780	1965	2140	2325	2525	2725	2925
Cambio		175	175	175	185	185	200	200	200
7 o Nivel Profesional con Maestría	1617	1792	1967	2142	2327	2512	2712	2912	3112
Cambio		175	175	175	185	185	200	200	200
8 o Nivel Profesional con Doctorado	1883	2058	2233	2408	2593	2778	2978	3178	3378
Cambio		175	175	175	185	185	200	200	200

Los grados 5,6,7 y 8 o niveles recibirán 6% en bienales a partir del segundo año de la novena etapa o categoría de forma indefinida.

#### ANEP 2018

ETAPA	Niveles			
	Básico	Inicial	Intermedia	Superior
I	1285			
II	1460	1760		
III	1635	1935	2125	
IV	1810	2120	2310	2580
V	1995	2305	2495	2765
VI	2180	2505	2695	2965
VII	2380	2705	2895	3165
VIII	2580	2905	3095	3365
IX	2780	3105	3295	3565



En la primera quincena del año 2018 las enfermeras del nivel básico, las jefaturas iniciales, intermedia y superior recibirán un 6% en concepto de bienal a partir del segundo año de la novena etapa.

Las enfermeras y enfermeros que están sin registro(S/R), una vez presenten la idoneidad profesional, otorgada por el Consejo Técnico de Salud, se les clasificará de inmediato en la Etapa II.

En los niveles básico, de Jefatura (Inicial, Intermedia y superior), los cambios de etapas se harán solo hasta la etapa IX, luego se aplicará el pago de la bienal del 6% basado en el sueldo de la etapa IX de forma indefinida.

Las Enfermeras(os) en los Niveles Básico, con Jefatura Inicial, Intermedia y Superior, que, hasta el 31 de diciembre de 2016, se encuentren en las Etapas X, XI, XII, XIII, XIV, no cambiarán de etapa; se le ajustará el salario que detalla el cuadro de la presente adenda a la escala salarial, con base a la bienal del 6% establecido en el punto anterior del presente acuerdo y luego continuarán con su bienal.

**OCTAVO:** Para los grupos profesionales de trabajo social, educadores para la salud, control de vectores y saneamiento ambiental se les realizará las corridas pertinentes de acuerdo a las escalas contempladas en sus respectivas leyes, y aplicadas para la primera quincena de enero de 2016.

**NOVENO:** Las partes acuerdan que a partir de la firma del presente acuerdo el salario base del grado 5 o nivel profesional con Licenciatura, mantendrá una diferencia mínima del 36%, respecto al salario base del nivel técnico de más alto grado.

**DÉCIMO:** La remuneración de los profesionales de la salud abajo firmantes ubicados en los grados 5, 6, 7 y 8 o según las normativas de los otros gremios profesionales incluidos en esta adenda, en concepto de turnos y jornadas extraordinarias a partir de la primera quincena de enero del año 2016 quedarán así:

- Turnos presenciales y jornadas extraordinarias: B/.120.00 (ciento veinte balboas).
- Turnos por disponibilidad de: B/. 100.00 (cien balboas).

El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social de manera conjunta con los gremios profesionales de la salud abajo firmantes, y la regencia de las disciplinas procederán a regular los turnos y jornadas extraordinarias a mediados de enero del año 2016.

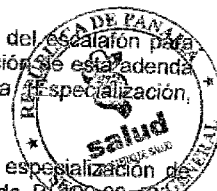
**DÉCIMO PRIMERO:** Se establecerá, a partir de enero de 2016, una comisión compuesta por el Ministerio de Salud como ente rector, La Caja de Seguro Social, y los gremios profesionales abajo firmantes, a fin de definir las áreas de alto riesgo.

Se acuerda para la primera quincena enero de 2017, otorgar a los profesionales de laboratorio (CONALAC) y farmacia (AFASE- CONALFARM), la remuneración de B/.40.00 (cuarenta balboas) en concepto de alto riesgo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El Ministerio de Salud y La Caja de Seguro Social, de manera conjunta con los gremios de profesionales de la salud, en su ejercicio profesional dentro del territorio nacional acuerdan que para el año 2017, CONALAC y AFASE – CONALFARM, adoptan la escala salarial de CONAGREPROTSA, en sus grados 6, 7 y 8, correspondientes a los postgrados, especialización maestrías y doctorados.

A partir del año 2017, las enfermeras ubicadas en el nivel básico del escalafón para enfermeras con especialización adoptarán la escala de especialización de esta adenda bajo las normativas establecidas en la disciplina de enfermería (Especialización, Maestrías y Doctorados).

Se reconocerá en el año 2017 un incremento al emolumento por especialización de B/.25.00 (veinticinco balboas) y para el año 2018 un incremento de B/.300.00 (trescientos balboas) para las enfermeras de los niveles de jefatura que ejerzan la especialidad.





**DÉCIMO TERCERO:** En el caso de CONAGREPROTSA, esta Adenda es aplicable para los grupos profesionales.

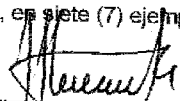
**DÉCIMO CUARTO:** Esta Adenda tendrá vigencia a partir de la firma entre las partes. El Órgano ejecutivo como formalidad jurídica, publicará la adenda complementaria a los Acuerdos En la Gaceta Oficial. El Director General de la Caja de Seguro Social, presentara ante la Junta Directiva de esta institución el presente documento para su aprobación. Las autoridades garantizarán que aquellos profesionales que les correspondan sus cambios de etapa en los años 2016, 2017, 2018, recibirán el incremento y el respectivo cambio de etapa cuando le corresponda, respetando su antigüedad e igualmente estableciendo los mecanismos para pasar a estatus de permanente toda figura de contrato.

**DÉCIMO QUINTO:** El gobierno nacional, en respeto a los principios democráticos que rigen la Constitución Política de la República de Panamá, así como los convenios laborales nacionales e internacionales, se compromete a respetar el derecho a reunión, asociación y de paro del personal de la salud, así como a no ejercer medidas coercitivas de suspensión del pago de salarios en caso de suscitarse una discrepancia con ANEP, CLONAGREPROTSA, CONALAC, AFASE – CONALFARM.

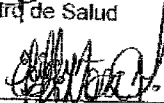
**DÉCIMO SEXTO:** Se modifica toda cláusula de los Acuerdos firmados en el año 2015 entre los Gremios y Organizaciones de Profesionales: ANEP, CONAGREPROTSA, CONALAC, AFASE, CONALFARM, que en materia de escala salarial, pago turnos y jornadas extraordinarias le sea contraria a la presente adenda. Los acuerdos y adendas de los gremios y organizaciones suscritas en el presente documento, será aplicado para todos los funcionarios sin importar la institución o instituciones en que labore, su estatus de jubilado o pensionado, y en todas las instituciones gubernamentales, patronatos, entidades autónomas, semiautónomas, municipales y para funcionarios nombrados bajo la figura de Comités de Salud y ONG's donde laboren profesionales de salud al servicio del Estado panameño y en el territorio nacional, de acuerdo a las normativas de los profesionales abajo firmantes.

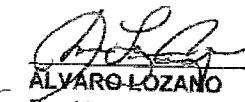
**DÉCIMO SEPTIMO:** Las partes acuerdan el respeto a los Acuerdos y Leyes vigentes y a no menoscabar los derechos que en materia de condiciones laborales se encuentren pactados.

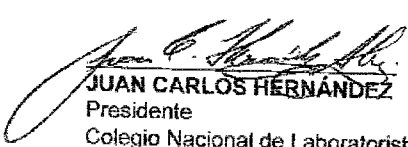
Firmado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve ( 29 ) días del mes de diciembre de 2015, en siete (7) ejemplares iguales de igual valor y tenor.


  
FRANCISCO JAVIER TERRIENTES  
Ministro de Salud


  
ESTIVENSON GIRON DESGRENGER  
Director General de la Caja de Seguro Social

  
ELIDYA ESPINOSA  
Presidenta  
Asociación Nacional de Enfermeras  
(ANEP)

  
ALVARO LOZANO  
Presidenta  
Coordinadora Nacional de Gremios  
Profesionales y Técnicos de la Salud  
(CONAGREPROTSA)

  
JUAN CARLOS HERNÁNDEZ  
Presidente  
Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos  
(CONALAC)

  
ISMAEL DÍAZ MEDINA  
Presidente  
Asociación de Farmacéuticos al  
servicio del Estado  
(AFASE)

  
NEREIDA QUINTERO VELASCO  
Presidenta  
Colegio Nacional de Farmacéuticos

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

